



RESOLUCIÓN No. 8752 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de LOS SANTOS	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de LOS SANTOS	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5892 del 02 de agosto del 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **LOS SANTOS** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“**Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LOS SANTOS** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **LOS SANTOS – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del

lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS.

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LOS SANTOS – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el

procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un

resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **LOS SANTOS** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
					Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	1985150	ALVARO	FAJARDO ROJAS	PIEDRECUESTA	IN	BUCARAMANGA	IN	CONCEPCIÓN
2	CC	5462569	LUIS ERNESTO	PARADA PARRA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA	MUTISCUA
3	CC	5587257	LUIS ALEJANDRO	DUARTE	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
4	CC	5646014	AMBROSIO	OREJARENA	GIRON	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN
5	CC	5654239	HERMES	CHACON MOYANO	GUADALUPE	MAICAO	PIEDRECUESTA	IN	IN
6	CC	5691424	JOSE ANTONIO	FIGUEREDO PEÑARANDA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
7	CC	5692331	LUIS ERNESTO	RAMIREZ LOPEZ	MOLAGAVITA	BARRANQUILLA	MOLAGAVITA	IN	MOLAGAVITA
8	CC	5705803	RAMON EDUARDO	JEREZ RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	IN	IN	IN	SAN FRANCISCO
9	CC	5707882	PEDRO ELIAS	SEPULVEDA	PIEDRECUESTA	SABANALARGA	BUCARAMANGA	IN	IN
10	CC	5773783	JOSE IGNACIO	GOMEZ VILLAMIZAR	PIEDRECUESTA	BOGOTÁ, D.C.	PIEDRECUESTA	IN	IN
11	CC	7982100	NELSON	HENAO DUSSAN	GIRON	IN	IN	IN	SIMITÍ
12	CC	12601793	BERNARDO	FUENTES GUTIERREZ	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	IN	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	IN
13	CC	13512537	WILLINGTON	FIGUEROA ESTUPIÑAN	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	IN
14	CC	13515870	HERNANDO	DIAZ PLATA	ZAPATOCA	LEBRIJA	IN	IN	IN
15	CC	13516707	LIBARDO ANTONIO	FORERO GONZALEZ	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

16	CC	13560738	LUIS MANUEL	SAMACA CACERES	PARAMO	\N	LEBRIJA	PARAMO	\N
17	CC	13718220	OSCAR ANDRES	CORZO ROJAS	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
18	CC	13740057	FRANK WILLIAM	CASTILLO LEAL	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
19	CC	13741652	MAURICIO	TORRES DURAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
20	CC	13760631	MARTIN	MESA NINO	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN	EL CARMEN DE CHUCURI	\N
21	CC	13809066	ALONSO	ORTIZ PICON	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
22	CC	13812047	JOSE LEOVIGIL DO	GALVIS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
23	CC	13813364	SANDALIO	GUZMAN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
24	CC	13815388	HERNANDO	QUINTERO	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N
25	CC	13817850	MAURICIO	TORRES TORRES	VALLEDUPAR	GIRON	\N	GIRON	\N
26	CC	13817883	NORBERTO	JEREZ NORIEGA	BUCARAMANGA	\N	\N	PIEDRECUESTA	CURITÍ
27	CC	13824958	JOSE MANUEL	ARENAS SUAREZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
28	CC	13830102	PABLO ELIAS	RODRIGUEZ GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
29	CC	13834045	FRANCISCO	GUTIERREZ LEON	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
30	CC	13836761	GUSTAVO ANTONIO	PRADA BAUTISTA	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
31	CC	13839768	MIGUEL IGNACIO	LOPEZ BECARIA	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
32	CC	13847184	ALBERTO	VASQUEZ	BUCARAMANGA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
33	CC	13847315	SAUL	VALENCIA NORIEGA	SAN ANDRES	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANCA	\N	GUACA
34	CC	13951282	EDGAR ANTONIO	GUTIERREZ ZAPATA	GIRON	\N	\N	\N	CURITÍ
35	CC	19416814	RAMIRO	ABAUNZA GARCIA	CHIMA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
36	CC	19596180	JOSE MANUEL	RUMBO DE LA CRUZ	FUNDACION	RIONEGRO	BOGOTA D.C.	\N	\N
37	CC	19788953	ENMANUEL	QUINTERO ACUÑA	ACHI	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
38	CC	22528842	MONICA ISABEL	GUTIERREZ DONADO	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
39	CC	27602517	LUZ MARINA	CALDERON DELGADO	HERRAN	\N	BUCARAMANGA	LOS PATIOS	\N
40	CC	27927528	MARIA ANTONIA	CELIS GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
41	CC	27955767	LEONOR	GUZMAN RUEDA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
42	CC	27957978	MARIA ANTONIA	MENDEZ FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
43	CC	27978573	LUDI	MUNOZFUENTES	CURITI	\N	CURITI	CURITI	\N
44	CC	28196454	LILIA EDILMA	FLOREZ PEÑA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
45	CC	28210747	NUBIA	AMAYA GUTIERREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
46	CC	28258815	CARMEN CECILIA	ALMEIDA ALMEIDA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA
47	CC	28271062	ANA	MACHUCA DE LEON	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
48	CC	28297750	LUZ MARINA	DUARTE DE PEREZ	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	PIEDRECUESTA	PUERTO PARRA	\N
49	CC	28332630	CRUZ DELINA	DURAN ESTEBAN	GIRON	GIRON	GIRON	\N	SARAVENA
50	CC	28335803	MARIELA	SIZA SAAVEDRA	RIONEGRO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
51	CC	28336305	MARLEN	ROJAS LUNA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
52	CC	28387141	MYRIAM	JEREZ FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	GUACA
53	CC	28488795	YANETH	GONZALEZ SAENZ	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	SAN PABLO	\N
54	CC	30210426	LUZ MARINA	ARDILA GOMEZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
55	CC	30374601	DIANA PATRICIA	PEREZ RENDON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
56	CC	33280602	AURORA	MOLINARES MERCADO	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N
57	CC	37320582	ANA DEL CARMEN	QUINTERO LOPEZ	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	OCAÑA
58	CC	37512438	AURA EDILMA	MENDOZA HURTADO	SURATA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
59	CC	37540937	AZUCENA	CAREÑO MANTILLA	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

60	CC	37555272	ERIKA YIETH	QUINTERO RONDON	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
61	CC	37725355	LILIANA	FLOREZ MARTINEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
62	CC	37727762	INGRID YUDITH	RUEDA AMAYA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N	\N	\N
63	CC	37746082	NELLY PAOLA	CAMACHO DURAN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
64	CC	37747806	GENNI	SARMIENTO ARCINIEGAS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
65	CC	37813167	AGUEDA	ARDILA CARDENAS	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
66	CC	37823214	SUSANA	RODRIGUEZ QUINTERO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
67	CC	37864814	ERIKA GISELA	MEJIA BLANQUICETT	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
68	CC	37947891	OLGA LUCIA	FIGUEREDO CADENA	SOCORRO	\N	BUCARAMANGA	\N	SUAITA
69	CC	41390049	GLADYS MARINA	BARON MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
70	CC	43835158	SANDRA MILENA	RAMIREZ JARAMILLO	ITAGUI	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
71	CC	52181090	DAYANA GISELA	MARTINEZ CORTES	\N	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
72	CC	60251127	LUZ MARINA	PARADA CARVAJAL	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
73	CC	60299765	CARMEN TERESA	CONTRERAS PABON	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
74	CC	60402509	MARGARITA ISABEL	VARGAS GRU	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
75	CC	63273713	BRICEIDA	PINZON QUINTERO	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA
76	CC	63275046	MARTHA CECILIA	ARANGO OSORIO	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
77	CC	63280916	ALIRIA	PINTO FUENTES	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
78	CC	63280969	ESPERANZA	MARTINEZ MAYORGA	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
79	CC	63288246	FLOR DE MARIA	BASTO MARTINEZ	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
80	CC	63291481	ESPERANZA	CALA PULIDO	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
81	CC	63295075	DERLY EMPERATRIZ	BELTRAN ENCISO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
82	CC	63302769	ZORAIDA	JEREZ VILLAMIZAR	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
83	CC	63315796	EDIT YANET	MORALES CEPEDA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
84	CC	63321649	MARIA EDITH	BUITRAGO GOMEZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N	YOPAL
85	CC	63323130	MYRIAN ISABEL	CAMPOS GOMEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
86	CC	63325201	LUZ MARINA	MARTINEZ MAYORGA	LEBRIJA	LEBRIJA	PIEDRECUESTA	\N	LEBRIJA
87	CC	63330673	BEATRIZ	CORONADO MORA	SOCORRO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
88	CC	63335779	CLAUDIA PATRICIA	MENDEZ CALDERON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
89	CC	63336706	RUBY ESTHELLA	DUARTE HERNANDEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
90	CC	63338156	GRACIELA	BARBOSA CESPEDES	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
91	CC	63342282	CARMEN ROSA	PINTO FUENTES	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N
92	CC	63354487	ANA MILENA	MOYA GIRALDO	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	SABANA DE TORRES
93	CC	63365799	MARTHA LUCIA	ALBARRACIN CORDERO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
94	CC	63366465	ESMERALDA	SUAREZ MARTINEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
95	CC	63432324	ANA MATILDE	FLOREZ DEHOYEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
96	CC	63440407	SONIA	FERREIRA CAMARGO	PIEDRECUESTA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
97	CC	63441417	MARILU	PRIETO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
98	CC	63441577	MARIA ISELA	FONSECA RIVEROS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
99	CC	63441919	TERESITA	ANAYA URIBE	GIRON	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
100	CC	63442767	GLORIA	GOMEZ CALDERON	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
101	CC	63443978	MARIA ROSALBA	FIGUEREDO PEÑARANDA	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N	\N
102	CC	63444256	MARTHA ISABEL	FIGUEREDO PEÑARANDA	PIEDRECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	MOLAGAVITA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

103	CC	63474786	CLEMENCIA	CHAPARRO DELGADO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
104	CC	63475020	MARIA CONSUELO	ALBA MENDOZA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
105	CC	63478128	CLAUDIA LEONOR	RUEDA GUZMAN	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
106	CC	63481016	MONICA LILIANA	CASTRILLON ARAQUE	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
107	CC	63490722	CLAUDIA DEL PILAR	GUACHETA HERRERA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
108	CC	63493080	SONIA DEL PILAR	ANGARITA GOMEZ	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
109	CC	63501142	YNGRID PATRICIA	RUEDA GUZMAN	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
110	CC	70505477	WILLIAN DE JESUS	DUEÑEZ SANCHEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
111	CC	72017367	CARLOS ARTURO	RODRIGUEZ VILLEGAS	BARANOA	BARANOA	BARANOA	BARANOA	\N
112	CC	73552137	JAVIER IBAN	DIAZ MOLINARES	SURATA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
113	CC	77165882	JOSE HENRY	CACERES DAVILA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
114	CC	79126695	EDILBERTO	BALLESTERO S DUARTE	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
115	CC	79144718	CARLOS ARTURO	CANTOR NAVAS	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
116	CC	79686869	DANIEL MAURICIO	BAQUERO LARA	CHIA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
117	CC	79697191	YODMAH	HERNANDEZ GUERRERO	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
118	CC	79718742	MAURICIO	TORRES MUÑOZ	MACHETA	MACHETA	BUCARAMANGA	\N	\N
119	CC	80099993	HERNANDO DEL MAR	HERNANDEZ CORREA	BOGOTA. D.C.	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
120	CC	88194395	MARCOS	DUEÑAS CASTAÑEDA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
121	CC	91042244	ARNULFO	FUENTES HERNANDEZ	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
122	CC	91046302	RONALDO	ORTIZ ARENAS	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
123	CC	91070936	CARLOS ALBERTO	CALDERON SILVA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	PINCHOTE
124	CC	91108424	JOSE JAVIER	NIETO FIGUEROA	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
125	CC	91110322	ROSEBEL	PRADA MARTINEZ	SOCORRO	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
126	CC	91135301	FABIAN RAMIRO	DELGADO SIERRA	HERRAN	\N	PIEDECUESTA	\N	RAGONVALIA
127	CC	91150304	JOSE VICENTE	BUENO CARRILLO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
128	CC	91151603	EDWARD	BLANCO BLANCO	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
129	CC	91158853	JAIME ALBERTO	VARGAS RUIZ	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	AMAGA	\N	\N
130	CC	91178119	JOSE LEONARDO	TRISTANCHO RUEDA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
131	CC	91183757	HERIBERTO	RAMIREZ LOPEZ	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
132	CC	91185510	NILSON	LEON QUINTERO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
133	CC	91218364	LUIS ALEJANDRO	MARTINEZ MAYORGA	LEBRIJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
134	CC	91230332	MARTIN	RAMIREZ ARCINIEGAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
135	CC	91253263	OMAR	SANCHEZ MARTINEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
136	CC	91261715	HENRY	QUINTERO PELAYO	CUCUTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
137	CC	91267068	RUBEN DARIO	NUNCIRA BUITRAGO	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
138	CC	91271311	LIBARDO	TORRES ARDILA	GIRON	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
139	CC	91272070	JOSE MANUEL	ESPINOSA MENDOZA	BARRANQUILLA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
140	CC	91278031	NOE	BELTRAN QUINTERO	GIRON	GIRON	GIRON	GIRON	\N
141	CC	91278144	PEDRO	QUINTERO PRADA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	\N	\N
142	CC	91282537	CESAR JOSE	ARIZA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
143	CC	91284126	CESAR ENRIQUE	CADENA CASTRO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
144	CC	91293440	JORGE ENRIQUE	MOLANO RINCON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

145	CC	91299007	FERNANDO	AYALA HERNANDEZ	\N	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
146	CC	91340995	AMBROCIO	PEREZ TASCO	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
147	CC	91341098	JOSE HIHINIO	URREA RUEDA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
148	CC	91343302	LUIS FRANCISCO	RIVERA LEON	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
149	CC	91343583	LUIS JESUS	FIGUEREDO PEÑARANDA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
150	CC	91344690	LIBARDO	ROJAS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
151	CC	91347701	OSCAR ARIEL	VARGAS ALVAREZ	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
152	CC	91349999	JOLMSONS FERNANDO	LEON CELIS	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
153	CC	91350461	JUAN JOSE	ARDILA VILLAMIZAR	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
154	CC	91350846	JOSE WILSON	ROA PARRA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
155	CC	91351928	ALEXANDER	ROA MENDOZA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
156	CC	91353290	ALBEIRO	SALAZAR FLOREZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
157	CC	91355820	FABIAN	ROA ESPINOSA	BARRANCABERMEJA	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
158	CC	91356036	RAUL	SUAREZ SANABRIA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	ZAPATOCA	\N	\N
159	CC	91452705	EDUAR	GUTIERREZ CACERES	FLORIAN	FLORIAN	FLORIAN	\N	\N
160	CC	91456109	WILLIAM LEONARDO	LAGOS PINEDA	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
161	CC	91457656	ALIRIO	NORIEGA SEQUEDA	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
162	CC	91472252	CESAR IVAN	DELGADO ORTIZ	SAMPUES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
163	CC	91475938	JAIME EDUARDO	ACOSTA CARDENAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURI	FLORIDABLANCA	\N	\N
164	CC	91478146	EDGAR	LOZANO MALDONADO	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
165	CC	91489443	EDISON	CAMACHO RODRIGUEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	\N	EL PLAYÓN
166	CC	91491395	LUIS FERNANDO	PEREZ PINEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
167	CC	91512023	MISAE	MENDOZA MANTILLA	BUCARAMANGA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
168	CC	91525026	YESID NORBERTO	JEREZ JEREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
169	CC	91525517	ANGEL RICARDO	FORERO HERRERA	CARTAGENA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
170	CC	1002599757	YESICA ANDREA	CETINA RUIZ	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
171	CC	1003087512	NEVYS MARIA	MARTINEZ PEDROZO	SAN ALBERTO	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N
172	CC	1005137278	RODNEY STEVEN	REYES MENDEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	LEBRIJA	\N	\N
173	CC	1005150610	MARIA ALEJANDRA	BARAJAS REYES	\N	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PAMPLONA	\N
174	CC	1005289911	MARIA FERNANDA	HERNANDEZ ALMEIDA	\N	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
175	CC	1005325567	NATHALIE JOHANNA	PEREZ ARDILA	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
176	CC	1005372867	JUAN PABLO	CABALLERO GUEVARA	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
177	CC	1005540967	KAREN DAYANNA	ROJAS FIGUEREDO	\N	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N
178	CC	1005541419	DIEGO FERNANDO	RONDON BARAJAS	\N	SANTA ROSALIA	PIEDECUESTA	SANTA ROSALIA	\N
179	CC	1005541503	KIMBERLY SMITH	CACERES DELGADO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
180	CC	1005541645	JHONATAN ESTIVEN	DUARTE MENDEZ	\N	GIRON	\N	\N	\N
181	CC	1005542122	CRISTIAN ANDREY	ORDUZ MENDEZ	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
182	CC	1005542870	ABIGAIL	PEREZ SIERRA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
183	CC	1005676077	OSNAIDER DE JESUS	MADERA ZAMBRANO	SAN MARCOS	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
184	CC	1006166098	VALENTINA	MAYOR MENESES	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

185	CC	1007391383	KAREN LIZETH	ORTIZ ROMAN	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
186	CC	1007903571	LUIS FERNANDO	SALAZAR GARCIA	SAN JOAQUIN	\N	FLORIDABLANCA	SAN JOAQUIN	\N
187	CC	1032430509	NANCY JANETH	QUIJANO BELTRAN	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
188	CC	1037648700	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ MORALES	ENVIGADO	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
189	CC	1042416038	YASED MISOLBI	SANMIGUEL ORTIZ	\N	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
190	CC	1048204982	YULIMA ISABEL	REDONDO NATERA	BARANOA	BARANOA	BARANOA	BARANOA	\N
191	CC	1050550613	HUGO	AMADOR ZARATE	BARRANQUILLA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
192	CC	1052943702	GABRIEL ANTONIO	ANAYA VASQUEZ	MAGANGUE	MAGANGUE	LEBRIJA	\N	\N
193	CC	1062402687	TATIANA	CARVAJALINO CAREÑO	BUCARAMANGA	SAN DIEGO	BUCARAMANGA	\N	\N
194	CC	1065875067	ERNESTO	LOPEZ SUAREZ	BUCARAMANGA	\N	GIRON	\N	\N
195	CC	1081919196	YAIR MANUEL	BARRIOS CERVANTES	PLATO	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
196	CC	1084744953	ANDRUTH ALBERTO	POLO DE LA HOZ	ARACATACA	ARACATACA	FUNDACION	\N	\N
197	CC	1088310061	TOMAS	MEJIA MARULANDA	\N	\N	PEREIRA	\N	\N
198	CC	1090533243	SURY ZADDAY	PORTILLA MARIN	VILLA DEL ROSARIO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	VILLA DEL ROSARIO	\N
199	CC	1091659543	YORLEY	CONTRERAS NAVARRO	OCAÑA	OCAÑA	MEDELLIN	OCAÑA	\N
200	CC	1095458476	VIVIANA ANDREA	BERDUGO CARDENAS	FLORIAN	FLORIAN	FLORIDABLANCA	FLORIAN	\N
201	CC	1095789303	JHONATA N JAVIER	BLANCO PEREZ	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
202	CC	1095795111	WILLIAM FABIAN	BLANCO LEON	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
203	CC	1095796562	VICTOR ALFONSO	GAONA ARIAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
204	CC	1095812401	SAMUEL	REYES PINZON	FLORIDABLANCA	\N	\N	PIEDRECUESTA	\N
205	CC	1095814665	STEFANIA	RAMIREZ VARGAS	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N	\N
206	CC	1095820045	LYCET ALEJANDRA	BUENO JAIMES	\N	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
207	CC	1095824957	ERICK MICHAEL	TARAZONA AFANADOR	FLORIDABLANCA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
208	CC	1095828452	TANIA MARCELA	BAUTISTA RINCON	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N	\N
209	CC	1095837489	JOSE SEBASTIAN	ZAMBRANO DIAZ	FLORIDABLANCA	DUITAMA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
210	CC	1095921285	JUAN PABLO	SIERRA JAIMES	GIRON	\N	\N	\N	\N
211	CC	1095923286	SILVIA JOHANA	RINCON TORRES	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	\N
212	CC	1095930257	LUIS MIGUEL	AYALA BENITEZ	GIRON	GIRON	GIRON	\N	\N
213	CC	1095951409	LUIS DAVID	PEREZ MEDINA	GIRON	GIRON	PIEDRECUESTA	\N	\N
214	CC	1096538370	BRAYAN STIVEN	BAEZ GOMEZ	\N	GIRON	\N	\N	\N
215	CC	1097304128	ANGELICA MARIA	PEREZ LEAL	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	EL PLAYON	\N
216	CC	1097489421	DANIELA	PEREZ DIAZ	\N	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
217	CC	1098356225	KAROL DANNEDXY	ACUÑA AGUILAR	\N	ARATOCA	PIEDRECUESTA	\N	\N
218	CC	1098356422	LUZ DARY	GUEVARA SOTO	VILLA DEL ROSARIO	ARATOCA	ARATOCA	VILLA DEL ROSARIO	\N
219	CC	1098406849	MIGUEL ANGEL	REYES GUAITERO	PARAMO	PARAMO	PIEDRECUESTA	\N	\N
220	CC	1098626241	JAMES KEITH	REYES MENDEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
221	CC	1098630739	CARLOS ANDRES	ARDILA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N	\N
222	CC	1098642007	LAURA ELENA	GOMEZ GOMEZ	CARTAGENA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
223	CC	1098647901	JAVIER MAURICIO	PARRA CAMARGO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
224	CC	1098708619	ERWIN JOSE	BARCENAS MANTILLA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
225	CC	1098740380	DIEGO ORLANDO	GUIZA NORIEGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
226	CC	1098747435	KAREN MARCELA	GARCÍA GARCÍA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

227	CC	1098787036	MILDRED YADIRA	TIBADUIZA MENDOZA	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
228	CC	1098793730	SILVIA JULIANA	GAMBOA FLOREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
229	CC	1098799662	DANIELA	BRÍÑEZ DIAZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
230	CC	1098816551	PAULA ANDREA	DELGADO DIAZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
231	CC	1098824041	MARIA JULIANA	GUTIERREZ GUACHETA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
232	CC	1101204700	CARLOS ALBERTO	PEÑA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
233	CC	1101360210	YOHELY ANDREA	JAIMES BUENO	\N	ZAPATOCA	\N	\N	\N
234	CC	1102348780	JOHAN SEBASTIAN	CACERES DELGADO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
235	CC	1102348952	ELY NATALY	RUEDA PEÑA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
236	CC	1102352363	JUAN MIGUEL	BLANCO CABALLERO	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
237	CC	1102354997	MARIA ROSALBA	ESTUPIÑANBAYONA	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	\N
238	CC	1102358720	OSCAR MAURICIO	OREJARENA ANAYA	GIRON	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
239	CC	1102365382	ERICA YURLEY	CACERES DELGADO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
240	CC	1102365385	VICTOR ALFONSO	PEDROZA CHAPARRO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
241	CC	1102365863	FERMIN	URTADO AYALA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
242	CC	1102368702	JORGE IVAN	ORDOÑEZ ORDUZ	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
243	CC	1102369455	LUIS DAVID	RUEDA RONDON	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
244	CC	1102369564	MELISA	JURADO AYALA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
245	CC	1102371565	LUIS ERNESTO	ROJAS BUENO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
246	CC	1102371791	KAREN CRISTINA	CACERES DELGADO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
247	CC	1102374820	JUDY VANESA	FLOREZ FLOREZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
248	CC	1102375149	FABRICIO	MUÑOZPAEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
249	CC	1102376019	LEIDY ANDREA	MAHECHA DELGADILLO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
250	CC	1102377638	JOHAN FERNEY	FLOREZ GARCIA	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
251	CC	1102379416	DORIS SMITH	HURTADO OJEDA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
252	CC	1102380852	ANDERSSON	OSORIO ORDUZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
253	CC	1102389025	SILVIA JULIANA	RUEDA BUSTOS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
254	CC	1102634107	CARLOS FERNANDO	NIÑO GRIMALDOS	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
255	CC	1103364748	LAURA MARCELA	CASTILLO RIBERO	OCAMONTE	OCAMONTE	PIEDECUESTA	OCAMONTE	\N
256	CC	1110452123	ANTHUR KENNIET	OTAVO RUIZ	IBAGUE	\N	IBAGUE	\N	\N
257	CC	1116793659	MARLON GIOVANNY	CARVAJAL RATIA	ARAUCA	ARAUCA	YOPAL	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
258	CC	1122133673	FABIO URIEL	SANDOVAL COLMENARES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	LEBRIJA	\N
259	CC	1131005356	KEILA PATRICIA	PERTUZ OBESO	SABANAS DE SAN ANGEL	\N	PIEDECUESTA	SABANAS DE SAN ANGEL	\N
260	CC	1143269640	LINDA JOHANA	GONZALEZ ANDION	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N
261	CC	1144145103	AMANDA CECILIA	ORTIZ RIOS	SANTA ROSALIA	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
262	CC	1232891971	MARIZOL	NAVARRO ORTIZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **LOS SANTOS** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **LOS SANTOS** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **LOS SANTOS**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Yaneth Meléndez Puentes

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339